



TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL
PRIMERO
SECRETARIO RELATOR

F A X:

DE: TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL PRIMERO	
PARA: LETRADO: ANTONIO SUAREZ-VALDES GONZALEZ	
ASUNTO: REMITIENDO AUTO PRESCRIPCION	
SU/REF:	N/REF:PIEZA SEPARADA DE EJECUCION DE INDULTO DPP N°
FECHA: 27-11-17	
N° DE PAGINAS, INCLUYENDO PORTADA:	
Fax:	*****

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/General Rodrigo 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61 Fax 91 266 69 58
consultas@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es

ADJUNTO ENVIO A VD, PARA SU NOTIFICACION, TESTIMONIO DEL AUTO POR EL QUE ESTE TRIBUNAL DECLARA PRESCRITA LA PENA IMPUESTA A D. Y LA EXTINCION DE SU RESPONSABILIDAD PENAL POR EL DELITO AL QUE FUE CONDENADO, EN LAS **DILG. PREP. N°**, HACIENDOLE SABER QUE CONTRA DICHA RESOLUCION, CABE INTERPONER RECURSO DE SUPLICA, EN EL PLAZO DE 3 DÍAS, DESDE DICHA NOTIFICACION.



LA SECRETARIO RELATOR

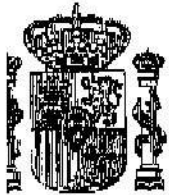
Fdo: CRISTINA DEL PESO CRESPOS

EN CASO DE PROBLEMAS EN LA RECEPCIÓN, POR FAVOR LLAME A NUESTRAS OFICINAS

CORREO ELECTRÓNICO
tprimero@ucmde.es

www.jurisdiccionmilitar.es

C/Paseo Reina Cristina, 3-8ª Pl.
28014-MADRID
TEL: 91 309
FAX: 91.389.3627
91.389.3756



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

LEY 17/2011

DILIGENCIAS PREPARATORIAS Nº

TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL PRIMERO

AUTO

AUDITOR PRESIDENTE ACCTAL.

Comandante Auditor D. Vicente E.
Balazuelos García.

VOCALES TOGADOS

Comandante Auditor D. Alejandro E.
Oliveros Cano.

Comandante Auditor Doña. Rosa Franco
Oliveros

En Madrid, a 2
de noviembre de dos
mil diecisiete.

Dada cuenta, y

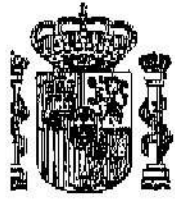
HECHOS

PRIMERO.- Por Sentencia de fecha de junio de 20 , la cual obtuvo el beneficio de firmeza el siguiente 6 de septiembre de 20 , se condenó, al que fuera Soldado , a la pena de TRES MESES Y UN DIA DE PRISION, como autor de un delito de "abandono de destino" del artículo 119 del Código penal militar de 1985. Por auto de fecha 18 de noviembre de 20 , se concedió al penado el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad por el plazo de dos años. Por auto de fecha 17 de febrero de 2014, y toda vez que en el plazo de suspensión el condenado había cometido nuevo delito doloso, se revocaron tales beneficios.

Presentada solicitud de indulto de la pena impuesta así como petición de suspensión de la pena al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.4 del Código Penal, por el Tribunal, con fecha 3 de abril de 2014, se informó favorablemente la solicitud del condenado, dictándose auto de esa misma fecha por el que se acordaba la suspensión de la ejecución de la pena hasta en tanto se resolvía el indulto propuesto.

SEGUNDO.- Habida cuenta el tiempo transcurrido desde la incoación e inicio del expediente de indulto, y teniendo en cuenta que pudiera entenderse desestimada la gracia solicitada, se dictó, con fecha 2 noviembre de 2017, providencia por al que se acordaba el desarchivo y reapertura del procedimiento.





ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2014-01-27 10:18 De: TRIBUNAL MILITAR T 1 913893627 H:1915357771 P:373

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- Según lo dispuesto en el artículo 130.7 del Código Penal una de las causas por las que se extingue la responsabilidad penal es por la prescripción de la pena, desarrollando el artículo 46 del Código Penal Militar de 1985, una tabla de tiempos en la que se indica en penúltimo lugar como plazo de prescripción diez años si la pena no excede de cinco años y, en último lugar, cinco años para las restantes penas. El delito por el que fue condenado , recogido en el artículo 119 del Código

Penal Militar tiene prevista una pena de tres meses y un día a tres años de prisión.

Debiendo computarse el plazo de la prescripción de la pena desde la firmeza de la Sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 134 del Código Penal y teniendo en cuenta que la suspensión del ingreso en prisión tras sentencia condenatoria por solicitud de indulto no interrumpe el plazo de prescripción de la pena (STC 49/2014, de 7 de abril) resulta de aplicación al presente caso, no la suspensión de la pena -que además fue concedida y revocada- sino la prescripción de la misma. Es por ello que habiendo transcurrido el referido plazo de cinco años, al que se refiere el artículo 46 citado, procede **DECLARAR PRESCRITA** la pena impuesta en las presentes actuaciones.

En su virtud, el Tribunal dicta la siguiente

PARTE DISPOSITIVA

SE DECLARA PRESCRITA la pena de TRES MESES Y UN DIA DE PRISION que le fue impuesta en las presentes actuaciones al que fuera soldado , quedando en consecuencia extinguida a todos los efectos su responsabilidad criminal.

Notifíquese este auto al interesado y al Ministerio Fiscal Jurídico Militar, con remisión de testimonio al Registro Central de Penados y Receldos del Ministerio de Justicia a los efectos pertinentes y al Ministerio de Defensa a efectos del indulto solicitado.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Sres. anotados al margen. Doy fe.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/General Rodrigo 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61 Fax 91 266 69 58
consultas@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es